

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

SESIÓN DE FECHA 14 DE JULIO DE 2016

En el Salón de Juntas de la Sede de la Comarca de Somontano de Barbastro, siendo las veinte horas del día señalado, bajo la Presidencia de Don Jaime Facerías Sancho, actuando de secretaria la de la Comarca, D^a. Yolanda Pozo Martos, con la asistencia del Gerente D. Javier Sazatornil, se procede a la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

ASISTENTES

Por el Partido Socialista Obrero Español:

- D. JAIME FACERIAS SANCHO (Presidente)
- D. SANTOS LARROYA DOMPER
- D. DANIEL JOSÉ GRACIA ANDREU
- D^a ROSA ANABEL MARCOS SÁNCHEZ
- D. JOSÉ CARLOS BONED FUERTES
- D. DAVID LARDIÉS RODELLAR
- D. MIGUEL ÁNGEL BALLABRIGA GIRAL
- D. MARIANO JESÚS LISA PANO
- D. JULIO TURMO LACAMBRA
- D^a M^a CRISTINA JUÁREZ GRACIA
- D. SERGIO GAMBAU GRACIA

Por el Partido Popular:

- JOSÉ PEDRO SIERRA CEBOLLERO
- D. ANTONIO COMPS ENCUESTRA
- D^a LAURA PUYAL SÁNCHEZ
- D. ADRIAN LAFARGA HOMBRADOS
- D. LUIS ESTEBAN OLIVERA BARDAJÍ
- D. JOSÉ LUIS TORRES ESTER

Por el Partido Aragonés:

- DOÑA MARÍA CARMEN OBIS MATINERO
- D. JOSÉ MANUEL BARROS FINESTRA
- D. JAVIER RODRÍGUEZ SOPENA

Por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

- D. ÁNGEL NASARRE RODRÍGUEZ

Por Coalición Electoral Cambiar:

- D. ADRIAN PERNA LONCÁN

Por Chunta Aragonesista:

- D^a M^a CARMEN MARTÍNEZ COSCUJUELA

EXCUSAN ASISTENCIA

- D^a ISABEL CAMPO LACOMA
- D^a MARÍA CONCEPCIÓN SUBÍAS TRICAS

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día

A C U E R D O S:

*En base al artículo 8.3 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comarca el Presidente propone, ya que el presente asunto no ha sido informado previamente en la comisión informativa correspondiente, la ratificación de su inclusión por mayoría simple, por razones de urgencia, ya que el convenio debe ser remitido al Gobierno de Aragón cuanto antes para poder llevar a cabo la firma del mismo, con el fin de regularizar las transferencias de crédito. Sometido a votación se aprueba la ratificación de la citada inclusión en el orden del día, por unanimidad de los presentes.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES.

Visto el borrador de “Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Somontano de Barbastro para el Desarrollo de Políticas Sociales”

Considerando los artículos 60 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre del Gobierno de Aragón.

Considerando el punto cinco de la disposición adicional Decimonovena de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016.

Para que se transfieran esas cantidades incorporadas a cada comarca en la sección 26, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo objeto es regular los fondos de la citada sección destinados a políticas sociales, debemos de suscribir, para su efectividad convenios con el Gobierno de Aragón, para el ejercicio de las competencias propias de las Comarcas y específicamente todas aquellas destinadas a la protección y promoción social, a los servicios sociales y al fomento del empleo, así como aquellas de carácter sectorial que, dentro de las políticas del bienestar y de garantía de la seguridad, se dirijan a la población en general y a las personas mayores y jóvenes en particular.

En base al artículo 160 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Sometido a votación

Se aprueba por unanimidad de los presentes la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el “Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Somontano de Barbastro para el Desarrollo de Políticas Sociales”. Por importe de 961.304,95€, para que se transfieran esas cantidades incorporadas a cada comarca en la sección 26, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo objeto es regular los fondos de la citada sección destinados a políticas sociales, debemos de suscribir, para su efectividad convenios con el Gobierno de Aragón, para el ejercicio de las competencias propias de las Comarcas y específicamente todas aquellas destinadas a la protección y promoción social, a los servicios sociales y al fomento del empleo, así como aquellas de carácter sectorial que, dentro de las políticas del bienestar y de garantía de la seguridad, se dirijan a la población en general y a las personas mayores y jóvenes en particular.

Sometido a votación, el siguiente punto

Se aprueba por mayoría (Votos a favor: PSOE (11), PP (6), PAR (3), Votos en contra: CAMBIAR (1), Abstenciones: C's (1), CHA (1), de los presentes la adopción del siguiente ACUERDO

Segundo.- Designar como representantes de la Comarca en la Comisión de Seguimiento del Convenio a D. Jaime Facerías Sancho y a D. José Pedro Sierra Cebollero.

Tercero.- Facultar al Sr. Presidente de Comarca D. Jaime Facerías Sancho para la firma del mismo y la ejecución de cualesquiera acciones sean necesarias para hacerlo efectivo.

*En base al artículo 8.3 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comarca el Presidente propone, ya que el presente asunto no ha sido informado previamente en la comisión informativa correspondiente, la ratificación de su inclusión por mayoría simple, por razones de urgencia, ya que el recurso debe ser interpuesto cuanto antes, con el fin de garantizar las transferencias de crédito, que corresponden a esta Comarca. Sometido a votación se aprueba la ratificación de la citada inclusión en el orden del día, por unanimidad de los presentes.

2.- IMPUGNAR, SI PROCEDE, ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA LA ORDEN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P. POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INCLUYENDO NUEVAS RETENCIONES DE NO DISPONIBILIDAD. AUTORIZACIÓN, DEL PODER PRECEPTIVO PARA PLEITOS.

Toma la palabra el Presidente D. Jaime Facerías Sancho, expone:

Primero: Que el pasado 1 de julio de 2016 fue notificada a esta Comarca de Somontano de Barbastro la Orden de 20 de junio de 2016, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se resuelve inadmitir el requerimiento interpuesto por D. Jaime Facerías Sancho, actuando como Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro contra la Orden de 8 de septiembre de 2015, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establecen medidas adicionales de control de la ejecución presupuestaria, incluyendo retenciones de no disponibilidad.

Segundo: Que en el citado requerimiento, que se transcribe literalmente, se solicita lo siguiente:

“D. Jaime Facerías Sancho, en calidad de Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro, ante este Organismo comparece y como mejor proceda DICE:

Que por medio del presente escrito viene a formular requerimiento previo a la vía contenciosa, de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la Orden de 8 de septiembre de 2015 del Consejero de Hacienda y Administración pública por la que se establecen medidas adicionales con control de la ejecución presupuestaria, incluyendo nuevas retenciones de no disponibilidad, orden de la que hemos tenido conocimiento extraoficialmente, ya que no se nos ha notificado, ni ha sido publicada. En consecuencia se requiere al Departamento de Hacienda y Administraciones Públicas para que, declare la nulidad de la citada orden.

Recibido en fecha 10 de mayo de 2016 certificado suscrito por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo a los datos de ejecución presupuestaria y las obligaciones contables reconocidas en el ejercicio 2015 correspondientes a esta Comarca, conocemos los importes exactos de la reducción que ha supuesto la retención de la citada Orden de 8 de septiembre de 2015 en el importe de las transferencias por las que el Gobierno de Aragón financia el traspaso de funciones y servicios a las Comarcas. Además en el citado certificado se nos informa de las obligaciones contables reconocidas a esta Comarca de Somontano de Barbastro. Con dichos importes manifestamos nuestra

disconformidad, ya que no son coincidentes, sino inferiores por importe de 94.448,21€, en la aplicación presupuestaria Mantenimiento y funcionamiento de inversiones supramunicipales, con lo comunicado a esta Comarca por la Dirección General de Administración Local en fecha 8 de enero de 2015.

Y ello por los siguientes fundamentos que a continuación se detallan.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 8 de septiembre de 2015 del Consejero de Hacienda y Administración pública por la que se establecen medidas adicionales con control de la ejecución presupuestaria, incluyendo nuevas retenciones de no disponibilidad.

Segundo.- En dicha Orden el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón acordó la no disponibilidad (-importe a retener-) de los siguientes créditos destinados a financiar el traspaso de funciones y servicios de competencia originaria del Gobierno de Aragón a las Comarcas (-cuya consignación presupuestaria ya estaba recogida en la Sección 26 del Presupuesto del Gobierno de Aragón de 2015, a saber:

-Aplicación presupuestaria:	Descripción	Importe a retener:
G/9111/460069/91002	Manten. y funcion.inversiones supramunicipales:.....	2.408.597,13 €
G/9111/460098/91002	Traspaso de funciones y servicios :.....	6.439.173,72 €

Solo se realizarán retenciones de los saldos que no tengan en el momento en el que esta Orden produzca sus efectos la autorización del gasto (documento A) contabilizado

A. Primero.- Que por Ley 13/2014 de 30 de diciembre de Presupuestos de la comunidad autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, a la Comarca de Somontano de Barbastro le correspondían las siguientes partidas correspondientes a la Sección 26 (Personal y Funciones y Servicios) y al Programa de Política Territorial, según también informó a esta

Comarca la Dirección General de Administración local con escrito de fecha 8 de enero de 2015.

SECCIÓN 26

Fondo de Gastos de Personal (cap. IV) 156.386,68€

Traspaso de Funciones y Servicios (cap. VII) 1.115.998,89

Transferencias para desarrollo de p. sectoriales (cap. IV) 556.101,08

Total Sección 26 1.828.486,65

PROGRAMA DE POLÍTICA TERRITORIAL (cap.IV) 377.792,84

Además se creó una línea denominada transferencias para escuelas infantiles con una dotación para esta Comarca de 122.000,00€

Segundo.- Que con estas transferencias se financian los traspasos de competencias autonómicas a las Administraciones Comarcales en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón. Competencias transferidas que no han sido modificadas, y que esta Comarca ha ejecutado a lo largo del ejercicio 2015.

Tercero.- Que como competencias transferidas constituyen un indudable gasto comprometido por la DGA, a favor de las comarcas, que como tal deben haber autorizado y dispuesto a fecha de 1 de enero de 2015, por lo tanto no es posible que dispongan de créditos que ya están o deberían, en todo caso, haber estado dispuestos, por imperativo legal, Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.- Que estas competencias que nos han sido transferidas o delegadas deben de ir acompañadas de una financiación adecuada y suficiente, y que por lo tanto el Gobierno de Aragón debe de cumplir con sus obligaciones legales, tal como señala el artículo 27 Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (-en la redacción dada al mismo por la

Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, vigente desde el pasado 31 diciembre 2013-): “6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.”

Quinto.- Siendo que desde el Gobierno de Aragón, desde el Departamento de Presidencia, con el Director General de Administración Local, y desde el Departamento de Hacienda, se nos ha indicado que estemos tranquilos y que se nos va a pagar el cuarto trimestre de 2015, tal como se pone de manifiesto en el acta del Consejo de Cooperación Comarcal de fecha 25 de febrero de 2016.

Sexto.- Siendo que esta Comarca ha solicitado en fecha 5 de febrero de 2016, que se nos informe de la fecha en que se va a efectuar el pago del cuarto trimestre de 2015, pago que consideramos absolutamente necesario.

Séptimo.- Siendo que el Gobierno de Aragón no ha contestado a nuestras solicitudes.

Octavo.- Siendo que hemos tenido conocimiento, extraoficialmente, de que el Gobierno de Aragón en fecha 18 de abril de 2016, ha llevado a cabo la aprobación de la modificación presupuestaria para saldar las deudas indicadas, si bien con carácter finalista para acción social, e imputable al 2016. Entendemos absolutamente improcedente ya que las transferencias correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2015 son transferencias incondicionadas, que corresponden al ejercicio 2015, para el desarrollo de nuestras competencias en el citado ejercicio.

Noveno.- Siendo que en fecha 10 de mayo de 2016 tuvo entrada en el Registro General de esta Comarca con número 1229, certificado suscrito por la Intervención General

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Examinado el mismo, consideramos que existe un error, ya que desde el Gobierno de Aragón se nos informó, en fecha 8 de enero de 2015, por la Dirección General de Administración Local que en relación con PROGRAMA DE POLÍTICA TERRITORIAL (cap.IV) nos correspondían 377.792,84€, sin embargo en el certificado aparecen 283.344,63€, es decir 94.448,21€ de menos. Y que al Traspaso de Funciones y Servicios (cap. VII) corresponden 1.115.998,89€ y sin embargo por la declaración de no disponibilidad derivada de la Orden de 8 de septiembre de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública de la que hemos tenido conocimiento extraoficialmente se nos retienen 241.495,60€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Destacamos la falta de validez de las retenciones practicadas relativas a las transferencias comarcales del cuarto trimestre de 2015 por la Orden de 8 de septiembre de 2015 del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establecen medidas adicionales de control de la ejecución presupuestaria, incluyendo nuevas retenciones de no disponibilidad.

Que la citada orden de retención de no disponibilidad obedece a la situación de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por el Gobierno de Aragón durante el ejercicio 2014, por superar el déficit autorizado para la Comunidad Autónoma de Aragón en 219 millones de euros y la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal informó al Gobierno de Aragón del riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sin embargo entendemos que estos hechos no pueden originar, la adopción de medidas como la establecida por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en la tan mencionada Orden de 8 de septiembre de 2015, ya que la misma, a nuestro entender, constituye un incumplimiento de la legalidad vigente y en concreto de los Dispuesto en los artículo 60, 61, 67 y Disposición Adicional Decimocuarta del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Comarcalización de Aragón, reguladores de la financiación de las Comarcas a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que literalmente dicen:

“CAPÍTULO II

Financiación de las comarcas a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma

Artículo 60 Transferencias de la Comunidad Autónoma en favor de las comarcas. Principios generales

Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades.

Su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros que, atendiendo a criterios de oportunidad, estime conveniente la Comunidad Autónoma.

Artículo 61 Sección presupuestaria propia y su gestión

1. A los efectos de la aplicación de lo previsto en el [artículo 60](#), en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada «A las Administraciones Comarcales» donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas. La dotación de dicha sección se producirá en función de la asunción de las correspondientes funciones y servicios por las comarcas, financiándose dichas dotaciones con créditos provenientes de los programas de gastos que atendieran el gasto para el ejercicio de las competencias transferidas.

2. La gestión de los créditos consignados en la Sección presupuestaria 26 corresponderá conjuntamente a los Consejeros competentes en las materias de política territorial y de hacienda. Los gastos con cargo a los créditos de la sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado cada trimestre a las comarcas salvo lo dispuesto en esta ley para el Fondo de Cohesión Comarcal. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en la sección las comarcas constituidas.

3. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del [Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma](#). Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros competentes en las materias de política territorial y de hacienda. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero competente en materia de hacienda, ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto

que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las Comarcas.

4. En todo caso, la transferencia de crédito para ubicar en la sección presupuestaria regulada en este artículo los gastos para puesta en marcha y funcionamiento de la comarca se ordenará dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley de constitución de la misma. La transferencia de crédito desde los programas de gastos afectados por los traspasos de funciones y servicios a la sección presupuestaria adecuada se ordenará dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de transferencia de funciones y servicios.

5. Cuando la comarca reciba transferencias incondicionadas, financiadas total o parcialmente con cuantías provenientes de programas europeos o que tengan financiación adicional finalista de la Administración General del Estado, deberá justificar las inversiones, programas o servicios realizados, ante el Departamento competente del Gobierno de Aragón, mediante el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 67 Transferencias a las comarcas

1. Las transferencias incondicionadas a las comarcas para los gastos de puesta en marcha y funcionamiento se ordenarán en los primeros quince días del ejercicio. Si se trata del primer ejercicio, se realizarán dentro de los quince días siguientes a la constitución del Consejo comarcal.
2. Las transferencias incondicionadas que compensen el coste de las funciones y servicios traspasados, se ordenarán dentro de los quince primeros días de cada trimestre. Si se trata del primer ejercicio en que estas entran en vigor, dicha transferencia se realizará en los veinte primeros días siguientes a la fecha en que sean efectivas, y se reducirán proporcionalmente al tiempo transcurrido entre el comienzo del ejercicio y la fecha de efectividad del traspaso.

Decimocuarta Dotación mínima a transferir

La dotación prevista en el Anexo de transferencias de esta ley constituirá la cantidad mínima (en euros correspondientes a 2002) a traspasar a las comarcas. En el futuro, dicha cantidad mínima podrá ser modificada al alza, pero nunca a la baja.

De lo anteriormente expuesto y en consecuencia, entendemos que el Gobierno de Aragón no podía realizar las retenciones con cargo a las transferencias periódicas que debe de llevar a cabo el Gobierno de Aragón por las funciones y servicios ya transferidos por la DGA a cada Comarca, ya que deberían de haber autorizado y dispuesto fases A y D de gasto a fecha 1 de enero de 2015 la consignación de los créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias de

esta Sección 26 del Presupuesto de la DGA de 2015, por tratarse de transferencias periódicas de un gasto incondicionado, como son las competencias transferidas, debido a que las citadas transferencias constituyen un gasto comprometido, e insistimos que deberían de haber sido contabilizadas en sus respectivas fases de gasto a fecha 1 de enero de 2015.

En consecuencia, y siendo que la propia Orden de 8 de septiembre de 2015 en su artículo 2.4 señala que sólo pueden realizarse retenciones sobre los saldos de los créditos que no hayan sido contabilizados en fase de autorización de gasto (documento A) a la fecha de dicha Orden, por lo tanto, no pueden practicarse retenciones de no disponibilidad sobre aplicaciones presupuestarias establecidas para el abono de las transferencias correspondientes al cuarto trimestre de 2015 por las competencias transferidas, dado que estos ya debían de haber sido autorizados y dispuestos.

Por todo ello entendemos que la citada Orden es nula por ser contraria al Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, y porque incurre en su propia prohibición ya que no puede realizar retenciones de no disponibilidad sobre créditos que ya debían de estar autorizados.

Es nuestro parecer, en base a la normativa que resulta de aplicación, que el saldo de la partida presupuestaria correspondiente a las funciones y servicios transferidos no podía ser objeto de retención, ya que estamos ante créditos que debían haber sido ya autorizados y dispuestos a fecha 1 de enero de 2015, tal como podemos deducir de la normativa propia normativa autonómica en materia de contabilización del gasto público, y de la Ley Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común que entre otros aspectos prohíbe que una Orden pueda modificar la legislación en materia de disposición y contabilización del gasto público.

El artículo 52.2 de la Ley 30/1992 LRJPAC señala:

“2. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan igual o superior rango a éstas.”

Y ello porque es la propia normativa contable del Gobierno de Aragón la que impone la obligación de contabilizar de esta forma la disposición de dichos gastos, tal como señala el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que literalmente dice.

“Artículo 50. La gestión económica y financiera de los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto se desarrollará reglamentariamente y se concretará sucesivamente en las siguientes fases: a) De "autorización" de gasto, que es el acto por el cual se acuerda su realización calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte disponible del crédito legalmente destinado para ello.

b) De "disposición", que es el acto por el cual se determina, después de cumplir los trámites legales que sean procedentes la cuantía concreta de la autorización del gasto, quedando comprometido el crédito para la realización de la prestación que constituya su objeto. Con el acto de disposición queda formalizada la reserva de crédito por un importe y condiciones determinadas.

c) De "reconocimiento de la obligación" que es la operación de contraer en cuentas los créditos exigibles a la Comunidad Autónoma, una vez realizada y justificada adecuadamente la prestación objeto de la disposición efectuada la correspondiente liquidación o el cumplimiento de condiciones establecidas al efecto.

d) De "Pago ordenado" que es la operación en virtud de la cual el ordenador competente expide, en relación con una obligación reconocida, la orden de pago contra la Tesorería de la Comunidad.

Entendemos que el hecho de que el Gobierno de Aragón no haya realizado las fases de Autorización y Disposición en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los costes

de las competencias transferidas por la DGA a las Comarcas por el periodo completo de 2015, ello no convierte en disponible el saldo existente a 8 de septiembre de 2015 en dicha aplicación presupuestaria, ya que esta disposición del gasto no puede ser eliminada mientras no se lleve a cabo la modificación de las competencias transferidas a las Comarcas, competencias inicialmente autonómicas.

Cuando el Gobierno de Aragón en el año 2002 transfirió competencias autonómicas a las Comarcas lo hizo con carácter indefinido.

De ello podemos concluir que si el gasto ha sido aprobado con la aprobación de la Ley de Presupuestos, en base a esas transferencias de funciones autonómicas a las Comarcas establecidas también por Ley, el crédito no está disponible, sino al menos autorizado y más teniendo en cuenta que son transferencias incondicionadas, determinadas en su cuantía y en el tercero acreedor, que no requieren justificación. Por ello no se podrá reducir esa financiación por una modificación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es preciso destacar que competencias que nos han sido transferidas o delegadas estas deben de ir acompañadas de una financiación adecuada y suficiente, y que por lo tanto el Gobierno de Aragón debe de cumplir con sus obligaciones legales, tal como señala el artículo 27 Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (-en la redacción dada al mismo por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, vigente desde el pasado 31 diciembre 2013-): “6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.”

Por ello con la citada retención se produce una disminución de nuestra financiación y por lo tanto esta ya no es suficiente ni adecuada, para ejecutar las competencias que nos han sido transferidas por el Gobierno de Aragón.

Si lo que pretendía el Gobierno de Aragón era que las comarcas no recibiesen esos recursos económicos, lo que tendrían que haber llevado a cabo es una modificación legislativa

de todo el ámbito competencial Comarcal, procediendo la Comunidad Autónoma a recuperar esas competencias que transfirió a las Comarcas, y para las cuales nos deja sin financiación. No es posible que nos reduzca la financiación en el ejercicio 2015 siendo que hemos ejecutado las competencias que nos corresponden y las hemos financiado.

Segundo.- La citada retención de indisponibilidad, se ha acordado mediante una Orden que ha omitido todo tipo de audiencia, notificación o publicación, lo que ha supuesto una vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima, principios reguladores de las relaciones interadministrativas.

Hasta donde esta parte puede conocer, la citada orden no podrá producir efecto jurídico válido ya que no ha sido objeto de publicación, ni notificación, como exigen el artículo 52 y 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se establece “Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda”. “Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente”.

Ante la falta de toda comunicación, ni audiencia las Comarcas, y en concreto la del Somontano no tuvo posibilidad de reducir el gasto.

No es posible que el Departamento de Hacienda reduzca a las Comarcas la financiación de las competencias transferidas en el importe correspondiente al cuarto trimestre de 2015 en el traspaso de funciones y servicios, en nuestro caso con una reducción de 241.495,60€, al igual que no tendría sentido que el Estado negase a la Comunidad Autónoma la financiación por las competencias transferidas legalmente.

Por todo lo anterior y vista la normativa aplicable

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, Ley 13/2014 de 30 de

diciembre de Presupuestos de la comunidad autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, Orden de 8 de septiembre de 2015 del Consejero de Hacienda y Administración pública por la que se establecen medidas adicionales con control de la ejecución presupuestaria, incluyendo nuevas retenciones de no disponibilidad y demás normas de pertinente aplicación.

RESUELVO

PRIMERO. Requerir expresamente al Departamento de Hacienda y Administraciones públicas, por las razones previamente enumeradas, anule la Orden de 8 de septiembre de 2015, y *proceda al abono de los 241.495,60€* correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2015 Traspaso de funciones y servicios. Y proceda al pago de los 94.448,21€ correspondientes al Mantenimiento y Funcionamiento de inversiones supramunicipales. El presente requerimiento se efectúa dentro del plazo de dos meses desde que se notificó el certificado suscrito por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo a los datos de ejecución presupuestaria y las obligaciones contables reconocidas en el ejercicio 2015 correspondientes a la Comarca de Somontano de Barbastro.

SEGUNDO. En los términos del art. 44.3 de la LJCA entender rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Administración a la que va dirigido no lo contestara; acordando para ese caso o el de desestimación expresa la interposición , si procede, del preceptivo recurso contencioso-administrativo para la defensa de esta entidad comarcal y los legítimos intereses de su población.”

Tercero: Considerando que el pasado 1 de julio de 2016 fue notificada a esta Comarca de Somontano de Barbastro la Orden de 20 de junio de 2016, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la se resuelve inadmitir el requerimiento interpuesto por D. Jaime Facerías Sancho, actuando como Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro contra

la Orden de 8 de septiembre de 2015, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establecen medidas adicionales de control de la ejecución presupuestaria, incluyendo retenciones de no disponibilidad

Cuarto: Considerando que corresponde a este Consejo Comarcal el ejercicio de acciones para la defensa de bienes y derechos en materias de su competencia en virtud de los supuesto en los artículos 29.2.m) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 22.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 de la Ley 4/2002, de 25 de marzo, de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Toma la palabra el portavoz del grupo comarcal C's D. Ángel Nasarre Rodríguez, manifiesta sus dudas para impugnar la Orden del Consejero de Hacienda, considera que ha habido opacidad, cree la legalidad obliga al Consejero de Hacienda.

Interviene el portavoz del grupo comarcal CAMBIAR, D. Adrian Perna Loncán, considera que estamos ante un problema político del PSOE, que se erigió como garante del mundo rural en las pasadas elecciones, opina que hay gente poco seria en el Gobierno de Aragón, y que por lo tanto las chapuzas serán diarias.

Toma la palabra la portavoz del grupo CHA D. M^a Carmen Martínez Coscojuela, considera que la Orden es una exigencia que deriva de Europa. Que lo que es preciso es elevar el nivel de exigencia, opina que el tema es bastante complejo.

Interviene el portavoz del grupo PP D. José Pedro Sierra Cebollero, considera que la Orden que se recurre, no se ajusta a la normativa vigente, que el cuarto trimestre de 2015 nos lo deben, y que otra cosa diferente es el convenio del 2016. Opina que si se recurre se puede ganar aunque sea dentro de 5 ó 6 años.

Toma la palabra el Presidente D. Jaime Facerías Sancho, opina que estamos ante una cuestión de principio, considera que el Consejero de Hacienda ha adoptado una Orden cuyo contenido no se ajusta a la legalidad vigente. Este proceso tiene su historia, manifiesta que no vamos a justificar con gastos del 2015, porque estamos ante presupuestos de 2016.

Se aprueba por mayoría de los presentes (Votos a favor PSOE 11, PP 6, PAR 3, Votos en contra: C's 1, CAMBIAR 1, CHA 1, Abstenciones 0) la adopción del siguiente

ACUERDO:

Impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa dicha *Orden de 8 de septiembre de 2015 del Consejero de Hacienda y A.P. por la que se establecen medidas adicionales de control de la ejecución presupuestaria, incluyendo nuevas retenciones de no disponibilidad*, por los fundamentos jurídicos antes expuestos, en el requerimiento planteado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 a 31 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, designando a tal fin la dirección letrada de esta impugnación al abogado don Jesús Pérez Santafé, a la vez que se acuerda designar para la representación procesal de esta Comarca al procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 L.J.C.A. art. 545 de la L.O.P.J. sobre la representación y defensa de las Corporaciones Locales.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas treinta y cinco minutos del día de la fecha de lo que como secretaria doy fe.

VºBº
El Presidente,

La Secretaria,